



SAT

Servicio de Administración Tributaria

PREGUNTAS FRECUENTES DE FACTURA ELECTRÓNICA (CFDI)

Preguntas Frecuentes de Factura Electrónica (CFDI)

1.- Deseo generar una Factura Electrónica (CFDI), realice los trámites correspondientes, solicitar la FIEL y el Certificado de Sello Digital, sin embargo, al enviarla al Proveedor de Certificación Autorizado (PAC), me indica que el RFC del emisor no se encuentra en los archivos de la Lista de Contribuyentes con Obligación (LCO) del SAT, por lo tanto, el CFDI no puede certificarse. ¿Cuánto tiempo tarda en actualizarse la LCO?

La actualización de la LCO puede tardar de 36 a 48 horas a partir de la obtención del CSD, este proceso es automático y lo realiza el SAT y el PAC de forma conjunta, por lo que no es necesario realizar trámite alguno.

2.- ¿Cómo deberá incorporarse la retención de 5 al millar en una Factura Electrónica de Obra Pública?

La información correspondiente a retención de 5 al millar, deberá incorporarse en el Complemento Otros Derechos e Impuestos de la siguiente forma: en el atributo ImpLocRetenido especificar el concepto de la retención, en el atributo TasadeRetencion se deberá especificar la tasa de retención de conformidad con el Art. 191 de la Ley Federal de Derechos, en el atributo Importe especificar el monto retenido.

3.- Conforme al artículo 16 B de la Ley Aduanera, los particulares autorizados por el SAT que cobran a los contribuyentes un aprovechamiento por el servicio de procesamiento electrónico de datos para llevar a cabo el control de la importación temporal de remolques, semirremolques y portacontenedores ¿cómo deben integrar dicho aprovechamiento a la factura electrónica que se emita?

Al ser un aprovechamiento, no podría facturarse como un concepto más dentro del comprobante, por lo que al no existir un complemento específico para tal efecto se debe utilizar el complemento "Otros derechos e impuestos", colocando en el atributo "tasa" el valor de "0.00".

4.- Fui emisor de CFD, sin embargo perdí la facilidad por incumplimiento, a partir de lo que establece la regla I.2.8.3.1.17. publicada en la segunda modificación a la RMF 2012, que permite emitir de manera simultánea CFD y CFDI ¿puedo nuevamente emitir CFD?

No. La regla sólo permite emitir de manera simultánea CFD y CFDI, a aquellos contribuyentes que no hayan perdido la facilidad de emitir CFD. Aquellos contribuyentes que perdieron dicha facilidad, solo podrán emitir CFDI. Es decir, la regla I.2.8.3.1.17. no habilita la posibilidad de emitir CFD; por el contrario, sólo habilita a emitir CFDIs y continuar emitiendo CFD, a quienes siguen cumpliendo los requisitos para emitir estos últimos y cumplen los requisitos para emitir CFDI.